

ANEXO

Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 14 de noviembre de 1995.

JAVIER OTANO CID,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 143, de 20 de noviembre de 1995)

7932 LEY FORAL 11/1995, de 19 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

A lo largo del ejercicio 1995 se han puesto de manifiesto en el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud tensiones presupuestarias que han sido motivadas por insuficiencia de crédito para las retribuciones del personal contratado temporal.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 960.597.461 pesetas para atender las necesidades del Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Este suplemento de crédito se aplicará al proyecto 0000, partida 41000-1310-4211, línea 11730-2, denominada «Retribuciones del personal contratado temporal», por importe de 643.600.299 pesetas y partida 41000-1600-4211, línea 11760-4, denominada «Seguridad Social», por importe de 316.997.162 pesetas, del presupuesto de gastos de 1995.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores».

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento

del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.

JAVIER OTANO CID,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 158, de 25 de diciembre de 1995)

7933 LEY FORAL 12/1995, de 19 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1995.

La Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, establece en su artículo 44 que la Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, subvenciones para financiar los gastos electorales.

El artículo 48 de la misma Ley Foral dispone que el Gobierno de Navarra, dentro del mes siguiente a la remisión del informe de la Cámara de Comptos sobre las contabilidades electorales, presentará al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral de concesión de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación por el Parlamento de dicho proyecto.

La presente Ley Foral tiene por objeto cumplir el mandato establecido en la normativa electoral vigente, contribuyendo de este modo a la financiación de los gastos originados por las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 1.

Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 86.169.537 pesetas como subvención a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores para la financiación de los gastos de campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida «Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores».

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida presupuestaria 01000-4810-1111, proyecto 10001, línea 00396-0, denominada «Subvención a partidos políticos».

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.

JAVIER OTANO CID,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 158, de 25 de diciembre de 1995)

7934 LEY FORAL 13/1995, de 19 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Salud.

A lo largo del ejercicio 1995 se han puesto de manifiesto en el Departamento de Salud algunas tensiones presupuestarias que han sido motivadas por insuficiencia de crédito para alguno de los proyectos incluidos en el mismo.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede el suplemento de crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 1.275.000.000 de pesetas para atender las necesidades del Departamento de Salud. Este suplemento de crédito se aplicará al presupuesto de gastos de 1995 distribuido del modo siguiente:

1. Al proyecto 40000, partida 52000-1600-4112, línea 16130-1, denominada «Seguridad Social»: 16.900.000 pesetas.
2. Al proyecto 41000, partida 52330-1600-4126, línea 16480-7, denominada «Seguridad Social»: 1.100.000 pesetas.
3. Al proyecto 41001, partida 52800-1600-4121, línea 16710-5, denominada «Seguridad Social»: 98.000.000 de pesetas.
4. Al proyecto 41002, partida 52900-1600-4121, línea 17210-9, denominada «Seguridad Social»: 72.000.000 de pesetas.
5. Al proyecto 41004, partida 52C00-1600-4122, línea 18140-0, denominada «Seguridad Social»: 51.000.000 de pesetas.
6. Al proyecto 44000, partida 52400-1600-4122, línea 20140-0, denominada «Seguridad Social»: 14.000.000 de pesetas.
7. Al proyecto 45001, partida 52500-2590-4112, línea 21550-9, denominada «Concierto con Clínica San Juan de Dios»: 61.000.000 de pesetas.
8. Al proyecto 45001, partida 52500-2590-4112, línea 21600-9, denominada «Concierto con Clínica Universitaria»: 199.000.000 de pesetas.

9. Al proyecto 45001, partida 52500-4809-4112, línea 21620-3, denominada «Prestaciones farmacéuticas»: 744.000.000 de pesetas.

10. Al proyecto 00000, partida 51000-4810-4139, línea 14500-4, denominada «Ayudas para programas de salud»: 4.000.000 de pesetas.

11. Al proyecto 10002, partida 51440-4809-4139, línea 14680-9, denominada «Ayudas a familias y particulares»: 14.000.000 de pesetas.

Artículo 2.

La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33495-5, denominada «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores».

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de diciembre de 1995.

JAVIER OTANO CID,
Presidente.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 158, de 25 de diciembre de 1995)

7935 LEY FORAL 14/1995, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de modificación de diversos impuestos.

Esta Ley Foral, en el capítulo I modifica la redacción de los artículos 67, 70.1 y 87.5 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el primero con la finalidad de permitir la deducción de las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, aunque no tengan carácter obligatorio, el segundo a fin de corregir un desajuste técnico que se daba en la tarifa del Impuesto, y el último al objeto de modificar las cuantías de los rendimientos de trabajo a efectos de la deducción que por tales rentas corresponde en los supuestos de unidades familiares que opten por la tributación conjunta.

El capítulo II, referido al Impuesto sobre el Patrimonio, establece un especial sistema de valoración de los bienes inmuebles arrendados cuyo contrato se hubiese celebrado con anterioridad al 9 de mayo de 1985, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, de Medidas de Política Económica, que produjo una liberalización en materia de arrendamientos urbanos.

El capítulo III regula, en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, una deducción en cuota aplicable a los arrendadores de viviendas